



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR)**, que promueve *****, resolución que se dicta al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II.- El promovente *****, mediante escrito presentado en fecha *****, compareció a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener la declaración de constitución de patrimonio familiar, respecto de los siguientes bienes:

III.- En ese orden de ideas, considera este juzgador que son procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria deducidas por el promovente, con base en los siguientes razonamientos:

El artículo 755 del Código Civil del Estado, señala:

“El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que

puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

I.- Que es mayor de edad;

II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;

III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio y el número de personas que la componen. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;

IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres.”

Luego, con base en el precepto invocado, el promovente debe reunir los requisitos contenidos en la disposición citada, y para tal efecto acompañó a su solicitud, el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, referente al nacimiento de *********, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación a las fracciones I y III del artículo 755 del Código Civil del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con el cual se demuestra que *********, es mayor de edad, y actualmente forma una familia junto con sus padres *********, acorde al diverso numeral 136 de la ley sustantiva civil del Estado.

Así mismo, el promovente demostró que se encuentra domiciliado en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 755 fracción II del Código Civil del Estado, y que se encuentra en posesión del bien que describe en su escrito inicial, narrado en párrafos que anteceden, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 853 de la ley sustantiva civil del Estado.

También desahogó la prueba testimonial a cargo de *********, lo anterior en audiencia de fecha *********, declaraciones que hacen prueba plena de conformidad con lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Estado, pues los atestes rindieron testimonio en forma clara y precisa, sobre hechos que les constan por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas, para tener por demostrado, sobre los hechos materia de las presentes diligencias, que ***** es propietario de un bien inmueble ubicado en *****; que dicho inmueble es propiedad del promovente, y que no cuenta con gravamen, así como que es propietario de los bienes muebles que se describen en el escrito inicial.

Además, para demostrar el promovente *****, que es propietario del inmueble ubicado en *****, desahogó la **DOCUMENTAL** consistente en la copia certificada de la escritura pública, número *****, otorgada ante la fe de la Licenciada *****, visible a fojas ***** de los autos, y que está relacionada con la **DOCUMENTAL** consiste en el certificado de libertad de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del que se desprende que dicho inmueble no reporta gravámenes, mismo que es visible a fojas *****, con valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un fedatario y un servidor público respectivamente, en ejercicio de sus funciones, documentos con los cuales se acredita que *****, es propietario *****.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado ***** Además desahogó la **DOCUMENTAL** consistente en el recibo expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, visible a fojas *****, misma que se valora en términos del artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con el cual se acredita que el pago del impuesto predial correspondiente al inmueble afecto a las presentes diligencias se encuentra a nombre de *****.

Así mismo, es importante manifestar que esta autoridad le dio la intervención legal de su competencia a la representación social, quien no realizó manifestación alguna con respecto a las mismas.

Así mismo no pasa desapercibido para esta autoridad, que al ser propietario el promovente *****

IV. Por todo lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 746 fracciones I y III y 786 del Código Civil del Estado, y al haber quedado satisfechos los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 755 de la ley sustantiva civil del Estado, se declara que procedieron las presentes diligencias, y se aprueba la constitución del patrimonio familiar a favor del promovente *****, sus padres ***** respecto del ***** bien inmueble descrito en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que quedan obligados a su conservación en beneficio de su familia.

En tal sentido, deberá girarse atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en relación al patrimonio de familia que se constituye, en términos de lo previsto por los artículos 765 y 771 del Código Civil del Estado.

Así mismo se declara la constitución del patrimonio de familia con respecto a los bienes muebles descritos en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que quedan obligados a su conservación en beneficio de su familia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 746, 747, 748, 751, 752, 755, 756, 762, 764 y 786 del Código Civil y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 788, 789, 791, 792 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se aprueba la constitución del patrimonio familiar en favor del promovente *****, sus padres ***** respecto del ***** bien inmueble, así como de los bienes muebles descritos en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que quedan obligados a su conservación en beneficio de su familia.

TERCERO.- Se declara que el promovente tiene la obligación de conservar el bien inmueble así como los bienes muebles que forman parte de su patrimonio familiar.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CUARTO.- Se ordena girar atento oficio al Director

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, al cual se acompañará copia certificada de esta resolución a efecto de que proceda a hacer la inscripción correspondiente en las oficinas de su cargo.

QUINTO.- Notifíquese.

A S I, juzgado lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha ****** ****. Conste.
